



**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**No. 05-2023**  
**18 DE DICIEMBRE DE 2023**



1 En el Salón de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura; San Salvador, a las nueve horas con treinta  
2 minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Atendiendo la convocatoria del señor Presidente  
3 **licenciado MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, para celebrar esta sesión extraordinaria, se encuentran  
4 presentes los(as) señores(as) Consejeros(as) siguientes: **licenciado MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**,  
5 **licenciado CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**, **licenciada DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**,  
6 **maestro ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS**, **doctor LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ**, **maestra**  
7 **VERÓNICA LISSETTE GONZÁLEZ PENADO**, **licenciado SANTOS GUERRA GRIJALBA** y el **Secretario**  
8 **Ejecutivo, licenciado** . **Punto uno. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**  
9 Encontrándose reunidos los(as) señores(as) Consejeros(as), el señor Presidente declaró abierta la sesión.  
10 **Punto dos.** Lectura, consideración y aprobación de la agenda a desarrollar. **Punto tres.** Gerente General  
11 remite recurso de revisión de la adjudicación en proceso de licitación competitiva presentada por la sociedad  
12 ., Sociedad Anónima de Capital Variable. **Punto cuatro.** Escrito presentado por la aseguradora  
13 sobre adjudicación en proceso de compras. La agenda fue aprobada por  
14 unanimidad de la forma en que ha sido enunciada. **Punto tres. GERENTE GENERAL REMITE RECURSO**  
15 **DE REVISIÓN DE LA ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE LICITACIÓN COMPETITIVA PRESENTADA POR**  
16 **LA SOCIEDAD** ., **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** El Secretario Ejecutivo  
17 somete a consideración la nota y anexos referencia GG/PLENO/novecientos setenta y dos/dos mil veintitrés,  
18 fechada el trece de diciembre de dos mil veintitrés, suscrita por la Gerente General; por medio de la cual  
19 expresa haber recibido procedente de la Unidad de Compras Públicas comunicación sobre la recepción de  
20 recurso de revisión que solicita el representante legal de la  
21 , S.A. de C.V. por la decisión adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la  
22 Judicatura en el proceso de licitación competitiva número LC cero dos/dos mil veintitrés, COMPRASAL un mil  
23 quinientos -dos mil veintitrés -P cero doscientos dos, denominada “Servicio de seguridad privada para las  
24 instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veinticuatro”, que fue adjudicada a la sociedad  
25 Centinela Seguridad de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en el acuerdo  
26 contenido en el punto cinco punto dos de la sesión ordinaria cuarenta y siete -dos mil veintitrés, celebrada el  
27 día cinco de diciembre de dos mil veintitrés. Finaliza solicitando del Pleno conforme a lo que establecen los  
28 artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley de Compras Públicas, lo siguiente: i) Tener por recibido el  
29 recurso de revisión presentado por la empresa ,



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
No. 05-2023  
18 DE DICIEMBRE DE 2023



1 Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia \_\_\_\_\_, S.A. de C.V.; en el plazo de diez días  
2 hábiles posteriores a la admisión del recurso, de conformidad con el artículo ciento veinte de la Ley de  
3 Compras Públicas; ii) Suspender el acto administrativo de adjudicación en el proceso de Licitación Competitiva  
4 LC cero dos/dos mil veintitrés, COMPRASAL un mil quinientos -dos mil veintitrés -P cero doscientos dos,  
5 denominada “Servicio de seguridad privada para las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, año  
6 dos mil veinticuatro”, mientras dure la tramitación del recurso de revisión; iii) Mandar a oír al tercero afectado  
7 para que se pronuncie en el plazo de dos días hábiles de conformidad con el artículo ciento veinte inciso  
8 primero de la Ley de Compras Públicas; y iv) Nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir una  
9 recomendación sobre el resultado del recurso, como lo establece el artículo ciento veinte inciso segundo de  
10 la Ley de Compras Públicas; y v) Ratificar el acuerdo que se tome al respecto, en la misma sesión. **SOBRE**  
11 **LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Este colegiado considera que antes de pronunciarse sobre la  
12 admisión y posterior tramitación del recurso de revisión planteado por la sociedad  
13 \_\_\_\_\_, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia \_\_\_\_\_, S.A. de  
14 C.V.; considera prudente revisar las condiciones de interposición de la acción recursiva, razón por la cual y a  
15 efectos de dotar al presente acto administrativo de la debida motivación, en cumplimiento de lo que establecen  
16 los artículos veintidós literal c) y veintitrés de la Ley de Procedimientos Administrativos; en relación con el  
17 artículo ciento diecinueve de la Ley de Compras Públicas, se hacen las siguientes consideraciones:  
18 **IMPUGNACIÓN OBJETIVA.** De acuerdo a lo que establece el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compras  
19 Públicas, el oferente inconforme podrá interponer recurso de revisión cumpliendo dos grandes hitos  
20 importantes de procesabilidad: i) intentarlo dentro del plazo de ley; y ii) expresar su inconformidad con la  
21 decisión (agravio). **Sobre la interposición en tiempo del recurso.** Conforme a lo informado por la Jefatura  
22 de la Unidad de Compras Públicas, la decisión de adjudicación en el proceso de compras que nos ocupa fue  
23 notificado el día viernes ocho de diciembre de dos mil veintitrés; con lo cual se le habilitó el plazo de  
24 interposición de recurso los días lunes once y martes doce, ambas fechas de diciembre de dos mil veintitrés;  
25 el recurso fue interpuesto por la sociedad recurrente el día martes doce de diciembre de dos mil veintitrés; por  
26 lo que se concluye que la acción recursiva fue interpuesta en tiempo. **Sobre la expresión de inconformidad**  
27 **(agravio).** Es innegable que en la técnica recursiva, la activación de tales mecanismos no es antojadiza o  
28 temeraria, como bien lo señala el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compras Públicas; razón por la  
29 cual es necesario revisar *liminarmente* cuál es la inconformidad que motiva la revisión, por lo establecido en



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
No. 05-2023  
18 DE DICIEMBRE DE 2023



1 los artículos cuatro de la Ley de Compras Públicas, en relación al quinientos veintisiete del Código Procesal  
2 Civil y Mercantil; y artículo ciento veintiséis número cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos. Al  
3 acudir al texto del líbello recursivo, se logra extraer que la inconformidad estriba en: “*Errores aritméticos en la*  
4 *oferta económica, en los formularios F1. Formulario de presentación de Cotización y Formulario F2. Formulario*  
5 *de lista de cantidades. Dado que hubo duplicidad al contabilizar el número de agentes de seguridad en el*  
6 *Formulario F2. Formulario de lista de cantidades, en los ítems 1, 3 y 4 por lo que se asignó un precio total*  
7 *duplicado, en ese sentido para aclarar el error aritmético, se presenta cuadro de precio donde se desglosa el*  
8 *precio unitario y el precio total de la oferta siendo el monto total correcto ciento cincuenta y seis mil novecientos*  
9 *dólares de los Estados Unidos de América exactos (\$156,900.00)...” Este colegiado, considera que el error al*

10 que hace alusión el recurrente fue cometido por si mismo, ante tal hecho el recurso de revisión resulta  
11 improcedente por dos aspectos fundamentales a saber: a) Los recursos son mecanismos procesales  
12 diseñados para democratizar la interacción de los particulares con la Administración de Justicia o la  
13 Administración Pública, según sea el caso; pero estos están dirigidos a impugnar decisiones o actuaciones  
14 del funcionario, están proscritos intentarse contra errores cometidos por la propia parte, por los aspectos que  
15 se detallan a continuación: **i) Principio de buena fe:** Este principio impone un deber de coherencia en el  
16 comportamiento y prohíbe la actuación en contra de los actos propios, según lo dispuesto en el artículo tres  
17 numeral nueve de la Ley de Procedimientos Administrativos, los administrados están llamados a actuar dentro  
18 del procedimiento ajustando sus comportamiento a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones  
19 que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes; y **ii)**  
20 **Principio de que nadie está habilitado a obtener ventaja de su mala conducta o errores:** Como es bien  
21 ilustrado por el dictado del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho (referencia ciento setenta/dos mil  
22 dieciséis) dictada por la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo Español, fijó como doctrina  
23 casacional “*en el sentido que si la Administración no cumple con su obligación, no puede aprovecharse de ello*  
24 *para perjudicar al ciudadano*”; por lo que interpretando tal dictado *a contrario sensu*, el ciudadano no puede  
25 aprovecharse de sus errores para perjudicar a la Administración Pública; pues hacer daría la pauta de recurrir  
26 a estos como un bálsamo salvador; este principio puede condensarse perfectamente en el aforismo latino  
27 “*allegans turpitudinem propriam non auditur*”. Dicho lo anterior, encontramos que tal aspecto ha sido retomado  
28 en la descripción del procedimiento de compras, específicamente en el artículo noventa inciso segundo de la  
29 Ley de Compras Públicas, la cual puntualmente establece una prohibición a hacer enmiendas a las propuestas



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
No. 05-2023  
18 DE DICIEMBRE DE 2023



1 técnicas o financieras una vez finalizado el plazo de recepción de las mismas. **Conclusión.** En virtud a los  
2 argumentos anteriormente relacionados, se puede concluir que el recurso de revisión planteado carece  
3 manifiestamente de fundamento; razón por la cual se procederá a rechazar y ordenar que se continúe con el  
4 procedimiento de adquisición. Luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva,  
5 el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura amparado en lo que disponen los artículos cuatro y ciento  
6 diecinueve de la Ley de Compras Públicas; en relación con los artículos veintidós literal c), veintitrés y ciento  
7 veintiséis numeral cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo quinientos veintisiete del  
8 Código Procesal Civil y Mercantil; y veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura,  
9 **ACUERDA:** a) Tener por recibida la nota y anexos referencia GG/PLENO/novecientos setenta y dos/dos mil  
10 veintitrés, fechada el trece de diciembre de dos mil veintitrés, suscrita por la Gerente General; b) Rechazar el  
11 recurso de revisión interpuesto por la \_\_\_\_\_,  
12 Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia \_\_\_\_\_, S.A. de C.V.; en virtud a que el mismo  
13 como se ha razonado en el tratamiento del punto carece manifiestamente de fundamento; consecuentemente  
14 deberá estarse a lo resuelto en el acuerdo contenido en el punto cinco punto dos de la sesión ordinaria  
15 cuarenta y siete -dos mil veintitrés, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés; c) Instruir a la  
16 Jefa interina ad honorem de la Unidad de Compras Públicas para que conforme al artículo ciento veinte inciso  
17 final de la Ley de Compras Públicas, comunique la decisión adoptada a los interesados y se continúe con el  
18 proceso de contratación; d) Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y e) Notificar el acuerdo a: Gerente  
19 General; Jefa interina ad honorem de la Unidad de Compras Públicas y a la  
20 \_\_\_\_\_, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia  
21 \_\_\_\_\_ S.A. de C.V., para los efectos pertinentes. **Punto cuatro. ESCRITO PRESENTADO POR LA**  
22 **ASEGURADORA \_\_\_\_\_ SOBRE ADJUDICACIÓN**  
23 **EN PROCESO DE COMPRAS.** El Secretario Ejecutivo somete a consideración la nota y anexos referencia  
24 GG/PLENO/un mil/dos mil veintitrés, fechada el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrita por la  
25 Gerente General; por medio de la cual hace del conocimiento que ha recibido comunicación procedente de la  
26 Unidad de Compras Públicas, por medio de la cual expresan que la licenciada \_\_\_\_\_,  
27 Apoderada Especial de \_\_\_\_\_ El Salvador ( \_\_\_\_\_ ) en el que plantea  
28 textualmente lo siguiente: “que hará uso del recurso de revisión, estaremos llegando este día a las trece horas,  
29 para revisar el expediente de compra de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura,



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
No. 05-2023  
18 DE DICIEMBRE DE 2023



1 con base en el artículo veinte literal i) de la Ley de Compras Públicas.” Ante la remisión de tal documentación,  
2 la Gerencia General plantea el siguiente petitorio: i) Tener por recibida la nota de recurso de revisión  
3 presentada por la empresa \_\_\_\_\_, que se abrevia  
4 \_\_\_\_\_ S.A., seguros de personas, para que resuelva el mencionado recurso, de conformidad con lo  
5 estipulado en el artículo ciento veinte de la Ley de Compras Públicas; y ii) Ratificar el acuerdo que se tome al  
6 respecto, en la misma sesión. Antes de emitir resolución sobre el fondo del asunto. **SOBRE LAS**  
7 **FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LAS ACCIONES RECURSIVAS.** Este colegiado considera que  
8 previo a pronunciarse sobre el fondo de la decisión del escrito presentado por la licenciada  
9 \_\_\_\_\_, Apoderada Especial de \_\_\_\_\_); considera  
10 prudente, revisar las formalidades y alcances del escrito recibido, por lo que para efectos de dotar al presente  
11 acto administrativo de la debida motivación, en cumplimiento de lo que establecen los artículos veintidós literal  
12 c) y veintitrés de la Ley de Procedimientos Administrativos; en relación con el artículo ciento diecinueve de la  
13 Ley de Compras Públicas, se hacen las siguientes consideraciones: TEXTO DEL ESCRITO. Se advierte que  
14 el escrito que nos ocupa resulta ser un documento con un texto breve y muy puntual, en el que se expresa  
15 una promesa de “hacer uso del recurso de revisión, lo cual formalizaría a las trece horas, para revisar el  
16 expediente de compra...” Dicho texto es un anuncio, que no puede interpretarse como una acción recursiva,  
17 ya que al revisar los requerimientos legales para que un escrito sea considerado como recurso, pasa por que  
18 este cuenta con algunas formalidades, que son exigidas por la ley según puede advertirse de la lectura de los  
19 artículos ciento setenta y siete de la Ley de Compras Públicas; razón por la cual es necesario revisar  
20 liminarmente cuál es la inconformidad que motiva la revisión, por lo establecido en los artículos cuatro de la  
21 Ley de Compras Públicas, en relación al quinientos veintisiete del Código Procesal Civil y Mercantil; y artículo  
22 ciento veintiséis número cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos. Como se ha apuntado  
23 previamente, si bien la sociedad \_\_\_\_\_) muestra  
24 inconformidad con la decisión adoptada por este colegiado (al no haber sido favorecido), este no esboza algún  
25 aspecto técnico o error en la decisión de este colegiado que le esté generando agravio, lo cual es un elemento  
26 fundamental y crucial para la labor de resolver (congruencia); ante esa deficiencia no queda más que rechazar  
27 la revisión solicita, por no haberse configurado con las formalidades legales y el rigor técnico el recurso de  
28 revisión, pues el escrito planteado carece manifiestamente de fundamento; razón por la cual se procederá a  
29 rechazar y ordenar que se continúe con el procedimiento de adquisición. Luego de haber generado el espacio



**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**No. 05-2023**  
**18 DE DICIEMBRE DE 2023**



1 para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura amparado en lo  
2 que disponen los artículos cuatro y ciento diecinueve de la Ley de Compras Públicas; en relación con los  
3 artículos veintidós literal c), veintitrés y ciento veintiséis numeral cuatro de la Ley de Procedimientos  
4 Administrativos; artículo quinientos veintisiete del Código Procesal Civil y Mercantil; y veintidós literal m) de la  
5 Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACUERDA:** **a)** Tener por recibida la nota y anexos referencia  
6 GG/PLENO/un mil/dos mil veintitrés, fechada el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrita por la  
7 Gerente General; **b)** Rechazar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad

8 ; en virtud a que como se ha razonado a detalle en el tratamiento del punto el  
9 documento presentado a manera de recurso de revisión, el mismo carece manifiestamente de fundamento;  
10 consecuentemente deberá estarse a lo resuelto en el acuerdo contenido en el punto cinco punto uno de la  
11 sesión ordinaria cuarenta y ocho -dos mil veintitrés, celebrada el día doce de diciembre de dos mil veintitrés;

12 **c)** Instruir a la Jefa interina ad honorem de la Unidad de Compras Públicas para que conforme al artículo ciento  
13 veinte inciso final de la Ley de Compras Públicas, comunique la decisión adoptada a los interesados y se  
14 continúe con el proceso de contratación; **d)** Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y **e)** Notificar el acuerdo  
15 a: Gerente General; Jefa interina ad honorem de la Unidad de Compras Públicas y a la

16 para los efectos pertinentes. Así concluida la agenda, el Señor  
17 Presidente dio por finalizada la sesión a las quince horas de este mismo día; y no habiendo nada más que  
18 hacer constar damos por terminada la presente acta que para efectos de constancia y ratificación de su  
19 contenido firmamos.

20  
21  
22  
23 **LIC. MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**

24 **PRESIDENTE**

25  
26  
27  
28 **LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**

**LICDA. DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**



**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**No. 05-2023**  
**18 DE DICIEMBRE DE 2023**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13

**Msc. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS.**

**DR. LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ**

**LIC. SANTOS GUERRA GRIJALBA**

**Msc. VERÓNICA LISSETTE GONZÁLEZ PENADO**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**NOTA:** El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 30 y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.